

Tabla

Como han de registrar los picoterros de camora y Palencia los picotes, y el testimonio que han de mostrar, y dōde han de pagar el alcauala, y otro tanto de las bernias, y ferias, y paños en todo el reyno, Ley, cv, fol, xxvj.

Cue la bilaza de camora y Palencia se venda en los lugares acostumbrados, Ley, cvj, fol, xxvj.

Cue no puedan meter ni sacar de noche mercaderias sin la presencia, o licencia del arrendador, Ley, cvij, fol, xxvj.

Si el arrendador preguntare al q saca la mercaderia de dōde la compra, q sea tenido de lo dezir, y juramēto antes q la saque so cierta pena, ley, cvij, fo, xxvj.

Cue los arrendadores puedē poner guardas a las puertas de las ciudades, y les puedā pedir cuēta por sus libros, y la dēa dia cierto so cierta pena, y que el arrendador escoja vno de dos remedios, Ley, cx, fol, xxvij.

Cue los arrendadores puedan poner guardas a las puertas de las tiendas donde se vendieren paños, y otras mercaderias, Ley, cxj, fol, xxvij.

Cue los paños se metā a vēder al alcaual, dōde la ouiere, y se acostūbare, cada y quando el arrendador lo requiriere, Ley, cxij, fo, xxvij.

Quādo la cosa se vēde en vn lugar, y esta en otro a dōde se ha de pagar el alcauala, y si se entrega en otro en q ldestos tres se pagara el alcauala, l, cxij, f, xxvij.

Cue los traperos, y mercaderes seā tenidos dō mostrar a los arrendadores los paños, y mercaderias q tienē para los sellar y ferretear, por q dello cobrē el alcauala so cierta pena, l, cxij, fo, xxvij.

Cue los sastres y morōes y corredores q interuenierē en las vētas, las hagā saber a los arrendadores, l, cxij, f, xxvij.

Cue los q traen mercaderias a las ferias lo notifiquē a los arrendadores el dia que llegaren, Ley, cxv, fol, xxvij.

Cue forma se ha de tener entre los arrendadores, y los que traen mercaderias a las ferias, si quisieren sacar lo q

traen a ellas so color que no lo pueden vender, Ley, cxvj, f, xxvij.

Cue los que fueren a vender, o cōprar a ferias, o a mercados francos, paguen el alcauala donde son vezinos, la uo si las frāquezas estan assentadas en nuestros libros, Ley, cxvij, fol, xxix.

Contra los q ponen imposiciones por su ppria autoridad, Ley, cxvij, f, xxix.

Como y en q tiempo el arrendador menor seyēdo requerido cō el libramiento del mayor a dō aceptar el libramiēto, y si no lo hiziere, como y de quien lo ha de cobrar, el q fuere librado, ley, cxix, f, xxix.

En q tiempo el vēdedor ha dō hazer saber la vēta al arrendador, y le ha dō pagar y como, y qndo el cōprador es obligado a le notificar la cōpra, y so q penas en la forma dō la notificaciō, ley, cxx, fo, xxix.

Donde y quāto, y ante quiē han de pedir los arrendadores las alcaualas, y la ordē del demādar, y pceder en los pleytos dellas, y quādo, y en q manera se ha de remitir, o repeler el procurador en pleytos de alcaualas, ley, cxxj, fol, xxx.

En q manera han de conoscer los veyzes en los pleytos dō las alcaualas, si recibiere escriptos, y del termino, y de la cōtestaciō, y la pena, ley, cxxij, fol, xxxj.

Cue derechos han de llevar los escriptos de los autos, que pasan ante ellos sobre alcaualas, y quanto han de llevar, Ley, cxxij, fo, xxxj.

En que manera ha de proceder el juez, quando el arrendador pone demanda al que vende muchas cosas por menudo, y quando ha de absolver el juramēto el demandado, y so que pena en este caso, Ley, cxxij, fo, xxxj.

Como se ha de pagar el alcauala, quando la demāda se dexa en iuramento del reo, y en q tiempo ha de absolver, y que ha de determinar, y si el reo confiesse la demanda antes que sea traydo a juicio o despues, Ley, cxxv, fo, xxxj.

Cue tal ha dō ser el juez executor, q dieren los otadores mayores pa las rentas, y dōde ha dō conoscer, l, cxxvi, f, xxxij.

Que las

